

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

4 de marzo de 2021

Expediente: 2020- 00174
Pertenenencia (Declarativo verbal)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de proceso declarativo verbal sumario de pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que antecede promovida por CARMEN JULIA PINILLA MURCIA a través de mandatario judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORA SOTELO VIUDA DE SOTELO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a decidir sobre su admisión.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La demanda de pertenenencia debe reunir los requisitos generales de toda demanda prevista en los Arts. 82, 90, 368, 369 y 375 del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.-

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio de demandante y demandado, del apoderado judicial, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la indicación del proceso que corresponde a la demanda, la petición de las pruebas que pretende hacer valer, y se allega el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constan los titulares de derechos reales.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA promovida por CARMEN JULIA PINILLA MURCIA, a través de mandatario judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORA SOTELO VIUDA DE SOTELO, sobre el predio denominado “CALLE 4 # 7-32”, con un área a usucapir de 300 metros cuadrados y una área construida de 58 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Simijaca, Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-7602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y con número predial 257450-01-00-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 delegada de catastro de Ubaté.-

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que la contesten y soliciten las pruebas que procuren hacer valer, por el término de diez (10) días.-

TERCERO: Conforme a lo prescrito por el Art. 108 del C.G.P., y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS HELIODORA SOTELO VIUDA DE SOTELO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.-

CUARTO: Por la parte demandante procédase adicionalmente al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., Alléguese oportunamente las fotografías de la valla instalada.-

Una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, se ordena la inclusión de dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 15 días.-

QUINTO: Inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-9159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese en tal sentido.-

SEXTO: Désígnese como Curador Ad-litem, a la Abogada: EDNA VICTORIA PINEDA SÁNCHEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar, una vez surtidos los emplazamientos antes ordenados.- Comuníquesele el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda en el momento procesal antedicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjuntado copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de tradición del predio objeto de este sumario, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi” (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del artículo.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.</p> <p>Hoy, <input type="text"/></p> <p style="text-align: center;">NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secreta</p>

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fa23a2897ae101194b56696d479aeaeda4cb901e0dedcc5d986b4f2
78050b5f6**

Documento generado en 04/03/2021 12:39:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**